



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI322/2013

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por la C. Nayeli del Carmen Muro Ortega.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 06 de junio de 2013, Nayeli del Carmen Muro Ortega ingresó una solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01555**, en la que pidió lo siguiente:

#### **Información Solicitada**

- 1.- El número total de toneladas de papel que ocupa el Instituto Federal Electoral cada mes, para llevar a cabo sus actividades dentro del organismo.
- 2.- De la cantidad anterior, ¿cuánto se recicla?
- 3.- ¿Qué se hace con aquel papel que no se recicla?

2. **Turno al órgano responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Solicitud del órgano responsable de información adicional.** El 7 de junio de 2013, la DEA a través del Sistema INFOMEX-IFE, solicitó se requiriera a la peticionaria, que precisara su solicitud, respecto al periodo o ejercicio fiscal al que se refiere.
4. **Requerimiento de Información Adicional.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE), de conformidad con lo señalado en el artículo 24, párrafo 5, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), requirió a la solicitante precisara su solicitud, en el sentido de indicar 'A QUÉ PERIODO O EJERCICIO FISCAL SE REFIERE'.



**CI322/2013**

5. **Desahogo del Requerimiento.** El 11 de junio de 2013, la solicitante precisó su solicitud en los siguientes términos:

*"...informo a la Unidad de Enlace responsable que mi solicitud se refiere a los ejercicios fiscales 2011, 2012 y aquello que se tenga de 2013."*

6. **Turno al órgano responsable.** En la misma fecha, la UE, turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
7. **Consulta al Archivo Institucional del IFE.** El 11 de junio de 2013, la UE consultó la solicitud a través correo electrónico al Archivo Institucional, quien dio respuesta en esa misma fecha, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

<b>Respuesta del Archivo</b>	<b>Tipo de Información</b>
De los años que solicitan para nosotros, esa documentación todavía se encuentra en Archivo de Trámite.	<b>Máxima publicidad</b>
Desincorporamos o damos de baja después de los años totales de guarda y la menor es de 5 años.	

8. **Respuesta del Órgano Responsable DEA.** El 27 de junio de 2013, la DEA, dio respuesta a la solicitud antes señalada, a través del oficio DEA/0660/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

<b>Respuesta de la DEA</b>	<b>Tipo de información</b>
1. Con respecto al consumo mensual estimado de papel en oficinas centrales del Instituto Federal Electoral (IFE) para los años 2011 es de 13 toneladas, en 2012 de 16 toneladas y de enero a mayo de 2013 de 15 toneladas.	<b>Información pública</b>
2. Se tiene la política institucional de reutilizar las hojas impresas en la operación de las distintas áreas del IFE.	



CI322/2013

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>3. Se precisa que se procede a su disposición final, a través de cualquiera de sus vertientes como lo son la enajenación, donación, permuta, destrucción o dación en pago, de conformidad con lo establecido en las Normas Generales para el Registro, Control, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del IFE (se adjunta copia).</p> <p>Asimismo, en la página electrónica del IFE se publica el Informe de Desincorporación de Bienes Muebles efectuadas por el IFE de forma trimestral en el que se señala la cantidad de bienes de consumo, el cual incluye todo tipo de papel desincorporado.</p> <p><b>Menú:</b> <a href="http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/DesincorporaciondeBienesMuebles/">http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/DesincorporaciondeBienesMuebles/</a> <b>Ruta:</b> Inicio &gt; Transparencia &gt; Obligaciones de Transparencia &gt; Obligaciones de Transparencia del IFE &gt; XIV. Comités y Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos, de Obras Públicas, de Bienes Muebles e inmuebles y Fideicomiso para el manejo del pasivo laboral &gt; Desincorporación de Bienes Muebles</p>	
<p>1. En relación con las Juntas Locales Ejecutivas, la DEA no cuenta con la información correspondiente a las toneladas de papel que ocupan.</p> <p>2. Debido a la naturaleza del bien, no es posible precisar una cantidad del papel que recicla el IFE.</p> <p>Con respecto a 2011, en esta fecha no se concentraba en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios la información referente a los Órganos Delegacionales, razón por la cual se declara inexistente.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>
<p>1. Se envía relación con el monto presupuestado en la partida 21101 "Materiales y Útiles de Oficina", dentro del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) para los ejercicios 2012 y 2013, la cual comprende la adquisición de cualquier tipo de papel.</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI322/2013

9. **Ampliación.** El 01 de julio de 2013, se notificó a la C. Nayeli del Carmen Muro Ortega a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo, en virtud de que la DEA declaró la **inexistencia parcial** de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
10. **Alcance a la respuesta de la DEA.** El 16 de julio de 2013, la DEA en alcance a su respuesta, a través de correo electrónico institucional señaló lo siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Sobre el particular, hago de su conocimiento que los recursos presupuestados para la adquisición de papelería en los órganos descentrados se registra en la partida específica "21101 Materiales y Útiles de Oficina", en la que se considera la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas, artículos de dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.</p> <p>Por lo que se desprende que la adquisición de papel se lleva por pieza, sin considerar el peso de este, registrándose de manera general todos los artículos que se adquieren y son considerados en la partida específica 21101, sin el desglose que se solicita. Asimismo, se lleva la comprobación del recurso ejercido en términos monetarios, registrándose en el sistema de administración del Instituto Federal Electoral. Por lo que no se puede identificar la cantidad de papel en kilogramos que utilizan en el desempeño de sus funciones cada una de las 32 Juntas Locales Ejecutivas y 300 Juntas Distritales Ejecutivas.</p>	<p><b>Información inexistente</b></p>

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI322/2013

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **Inexistencia** de parte de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Nayeli del Carmen Muro Ortega, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Información Pública.** La DEA hace del conocimiento de la solicitante la siguiente información pública:
1. Con respecto al consumo mensual estimado de papel en oficinas centrales del IFE para los años 2011 es de 13 toneladas, en 2012 de 16 toneladas y de enero a mayo de 2013 de 15 toneladas.
  2. Relación con el monto presupuestado en la partida 21101 "Materiales y Útiles de Oficina" dentro del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) para los ejercicios 2012 y 2013, la cual comprende la adquisición de cualquier tipo de papel (2 fojas útiles).
  3. Se tiene la política institucional de reutilizar las hojas impresas en la operación de las distintas áreas del IFE.
  4. Copia de las Normas Generales para el Registro, Control, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del IFE, el cual señala que se procede a su disposición final, a través de cualquiera de sus vertientes como lo son la enajenación, donación, permuta, destrucción o dación en pago. (27 fojas útiles)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI322/2013**

Asimismo, se pone a disposición de la solicitante el Informe de Desincorporación de Bienes Muebles efectuadas por el IFE de forma trimestral en el que se señala la cantidad de bienes de consumo, el cual incluye todo tipo de papel desincorporado, mismo que se encuentra publicado en la página de internet del IFE, a través de la siguiente dirección electrónica:

**Menú:**

**<http://ife.org.mx/portal/site/ifev2/DesincorporaciondeBienesMuebles/>**

**Ruta: Inicio > Transparencia > Obligaciones de Transparencia > Obligaciones de Transparencia del IFE > XIV. Comités y Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos, de Obras Públicas, de Bienes Muebles e inmuebles y Fideicomiso para el manejo del pasivo laboral > Desincorporación de Bienes Muebles**

En función de lo anterior, las especificaciones de la información que está a disposición de la solicitante, se presenta en la siguiente tabla:

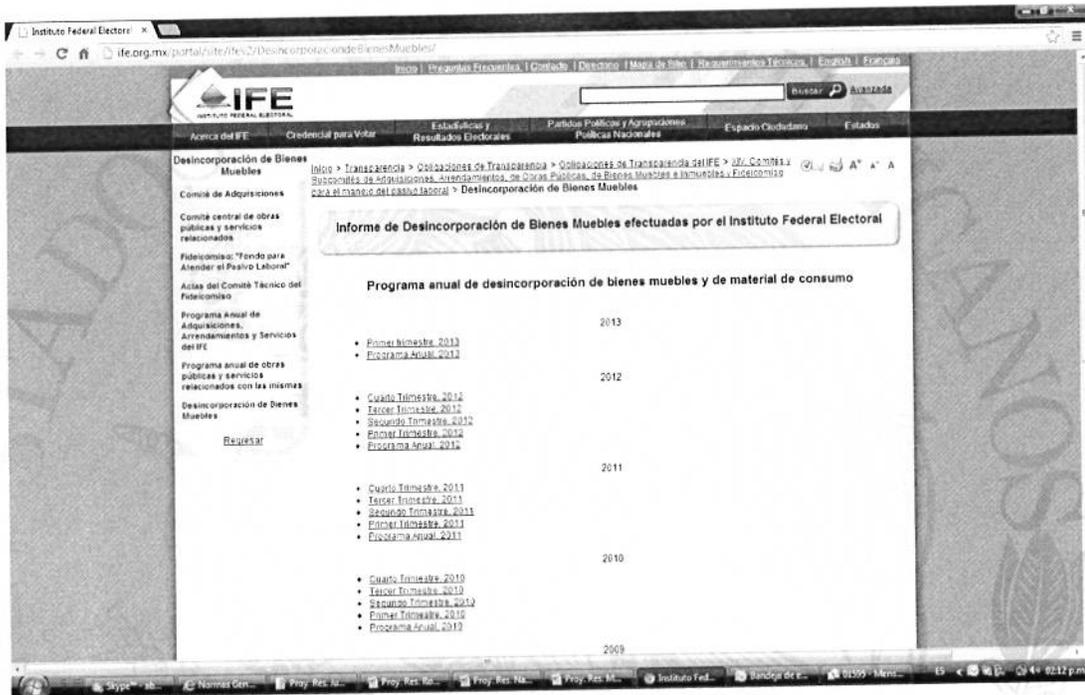
<b>Información</b>	La puesta a disposición anteriormente en los puntos 2 y 4 del presente considerando.
<b>Tipo de la Información</b>	29 fojas útiles
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la solicitante: es mediante el Sistema INFOMEX-IFE. Por lo anterior, la información quedará a su disposición en <b>29 fojas útiles</b> , la que se le entregará atendiendo a la modalidad elegida por la solicitante

Cabe señalar que la Secretaría Técnica del CI verificó la accesibilidad de la liga antes señalada, misma que arroja la siguiente pantalla:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI322/2013



Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### IV. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.

La DEA señaló que lo relativo al consumo de papel de las Juntas Locales Ejecutivas, así como en lo tocante al año 2011 del monto presupuestado en la partida 21101 es **inexistente**, en virtud de que en la citada fecha no se concentraba en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios la información referente a los Órganos Delegacionales.

No obstante lo indicado en el párrafo que antecede, la DEA, en alcance señaló que, los recursos presupuestados para la adquisición de papelería en los órganos desconcentrados se registra en la partida específica "21101 Materiales y Útiles de Oficina", en la que se considera la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: papelería, formas, libretas, carpetas, y cualquier tipo de papel, vasos y servilletas desechables, limpiatipos, rollos fotográficos, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras manuales, sacapuntas, artículos de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI322/2013

dibujo, correspondencia y archivo; cestos de basura, y otros productos similares. Incluye la adquisición de artículos de envoltura, sacos y valijas, entre otros.

Derivado de lo anterior, se advierte que la adquisición de papel se lleva por pieza, sin considerar el peso, registrándose de manera general todos los artículos que se adquieren, sin el desglose que se solicita; asimismo, aclaró que la comprobación del recurso ejercido se lleva a cabo en términos monetarios, registrándose en el sistema de administración del IFE.

Por otro lado, la DEA indicó que no es posible precisar una cantidad de papel que se recicla en el IFE, no obstante esto, existe la política institucional de reutilizar las hojas impresas.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el Órgano Responsable se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se encuentra en los archivos del Órgano Responsable, en virtud de que en el periodo solicitado (2011) no se concentraba el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; asimismo, porque la adquisición de papel se lleva por pieza, sin considerar el peso, registrándose de manera general todos los artículos que se adquieren, sin el desglose que se solicita.
- El oficio fundado y motivado a que hace referencia el artículo 25, párrafo 2, fracción IV, fue presentado por el órgano responsable 7 días después del plazo señalado por el Reglamento (cinco días).

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se tiene que, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*



### CI322/2013

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - En el presente caso la DEA señala los motivos por los cuales no cuenta en sus archivos con la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - La DEA presentó su informe 7 días posteriores al plazo señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - La DEA cumplió con este requisito mediante oficio DEA/0660/2013 y el alcance mediante correo electrónico de 16 de julio de 2013.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - Dado que la inexistencia aludida por el OR, resulta evidente por las razones señaladas, no se considera necesaria la práctica de diligencias complementarias para la localización de dicha información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI322/2013

y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las consideraciones antes vertidas y en términos de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Nayeli del Carmen Muro Ortega, señalada por la DEA.

**V. Máxima Publicidad.** La UE consultó al Archivo Institucional del IFE, la solicitud de información materia de la presente resolución, quien indicó:

- De los años que solicitan para el Archivo Institucional, es documentación que todavía se encuentra en Archivo de Trámite. Desincorporamos o damos de baja después de los años totales de guarda y la menor es de 5 años.

**VI. Exhorto.**

Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la DEA, fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, por lo que se instruye a la UE para que **exhorte** mediante correo electrónico a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI322/2013

citada Dirección Ejecutiva, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI, y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se pone a disposición de la C. Nayeli del Carmen Muro Ortega, la información **pública** señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la C. Nayeli del Carmen Muro Ortega la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE para que **exhorte** mediante correo electrónico a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley y el citado Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando **VI** de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento de la C. Nayeli del Carmen Muro Ortega, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

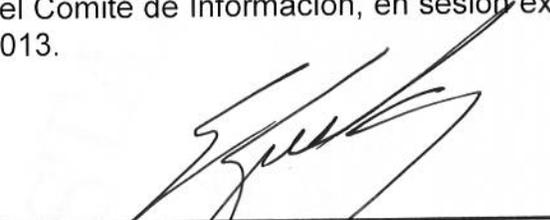


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI322/2013**

**Notifíquese** a la C. Nayeli del Carmen Muro Ortega, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información (INFOMEX-IFE), y hágase del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2013.



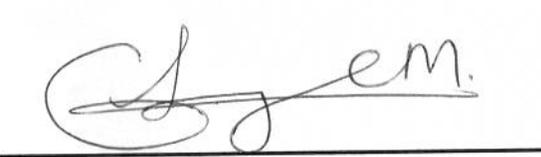
---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Fanny Aimee Garduño Néstor**  
Subdirector de Análisis y  
Depuración de Información  
Socialmente Útil, en su carácter de  
Miembro Suplente del Comité de  
Información



---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada del Despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter  
de Secretaria Técnica del Comité  
de Información